



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2019-MDI



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH.

Por cuanto: El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 003-2019 de fecha 04FEB.2019. **VISTO**, el Dictamen N° 01-2019-MDI/CAFTyRM de la Comisión de Administración, Finanzas, Tributos y Rentas Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 003-2019-MDI-GATyR/G de fecha 10ENE.2019, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Independencia ha propuesto la Ordenanza Municipal que Establece la Obligación de presentar Declaración Jurada masiva del Impuesto Predial en el Distrito de Independencia, por cuanto deviene necesario actualizar y depurar la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria, a efecto de determinar correctamente la base imponible del impuesto predial de los predios ubicados en nuestra jurisdicción;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconocido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado;

Que, el Artículo 14 del Texto Único Ordenado de La Ley De Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe:

“Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2019-MDI

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.



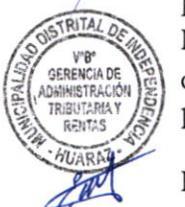
Estando a lo expuesto y de Conformidad a la Opinión Legal N° 021-2019-MDI/GAJ/EFBG, en atención al Dictamen N° 01-2019-MDI/CAFTyRM de la Comisión de Administración, Finanzas, Tributos y Rentas Municipales, de conformidad con los Artículos 9° Numeral 8) y 40° de la Ley 27972, el Concejo Municipal reunido en su Sesión Ordinaria N° 003-2019, por unanimidad ha aprobado la siguiente: -----



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA



Artículo 1°.- Obligación de presentar Declaración Jurada Masiva



Establézcase la obligación de todo propietario y de poseedor de predios (cuya propiedad no ha podido ser determinada) ubicados en la jurisdicción del Distrito de Independencia, de presentar la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial, la cual servirá para actualizar la información y las características de construcción de los predios y, realizar la determinación de la obligación tributaria.

Los propietarios deberán presentar obligatoriamente documento sustentatorio de propiedad, conforme a la Directiva de Procedimientos para el mantenimiento del Registro de Contribuyentes por motivo de inscripción, descargo y modificación. Además los pensionistas presentar la última boleta de pago que acredite su condición.

La obligación a la presentación de la Declaración Jurada comprende a los propietarios de predios que se encuentren inafectos, exonerados o gozando de beneficios con respecto del Impuesto.

Para la Declaración Jurada Masiva, se utilizará el formato de Declaración Jurada que comprende la Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU) y Hoja de Datos Complementarios (HDC) aprobado por Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Declaración de predios con más de un uso

Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Independencia, cuya área se encuentre destinada en un porcentaje a casa habitación y en otro a uso distinto, deberán declarar cada espacio con uso diferente de manera independiente. Los predios en los que se desarrollan más de una actividad económica, deberán declarar cada actividad de manera individual.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2019-MDI

Artículo 3°.- Declaración de predios individualizables

Los predios que sean individualizables para fines de arrendamiento o venta, a efectos tributarios, serán declarados en forma independiente.

Artículo 4°.- Afectación de las Declaraciones Juradas

Las Declaraciones Juradas de Autoavalúo que se presenten en el marco de la Campaña de Declaración Jurada Masiva se considerarán para la determinación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2019.

Artículo 5°.- Plazo de presentación de la Declaración Jurada Masiva

Para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Masiva se tiene como plazo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.

Las Declaraciones Juradas deberán presentarse en la Plataforma Única de Atención al Contribuyente (PUAC) de la Municipalidad Distrital de Independencia, ubicada en Jr. Guzmán Barrón N° 719, Centenario, así como en los módulos itinerantes que se establezcan oportunamente.

Artículo 6°.- De las infracciones

De conformidad con el numeral 1) del artículo 176° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye infracción la no presentación de las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. El obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo será pasible de sanción de multa en las siguientes situaciones:

1. En el caso de los adquirentes (Art. 176° numeral 1 del Código Tributario y literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado del D.S. 156-2004-EF), cuando el adquirente no declara ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	1 UIT
Personas naturales	50% de la UIT

2. En el caso de los transferentes (Art. 176° numeral 2 del Código Tributario y literal b) del artículo 14° del T.U.O del D.S. 156-2004-EF), cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	30 % de la UIT
Personas naturales	15% de la UIT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2019-MDI

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del listado de los principales contribuyentes y mayores deudores del distrito en el portal institucional de la municipalidad

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región, luego de cumplido el procedimiento de ratificación exigido para estos casos por el Artículo 40° de la Ley 27972.

CUARTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, disponiéndose además la publicación y difusión correspondiente a través de las Oficina de Secretaría General y de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando se promulgue, publique y cumpla, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 20° Numeral 5) y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia los Cuatro días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
[Signature]
Pidencio Sánchez Caururo
ALCALDE